



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 405 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco,

24 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 18473-2019, Instruido por la Administración Local de Agua Cusco, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Miguel Bautista Quispe, identificado con DNI N° 25313874; por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender la Administración Local de Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutorio respectivamente, son competentes para ejercer la facultad sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento", indica que La Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, establece en su Disposición Complementaria Derogatoria, *Única. Deróguense los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG;*

Que, con Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, sobre Procedimientos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dichos recursos sin contar con su respectivo derecho; sustentado en el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, informe que precisa: ítem 3.2 *Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a los lineamientos expuestos, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador, por*



ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento;

Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, numeral **1) utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**. Y el numeral **3) La ejecución o modificación de obras sin autorización de la Autoridad Nacional**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal **a) usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua**. Literal **b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obra de cualquier tipo;**

Que, dentro de las atribuciones establecidas por ley, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, mediante Memorandum N° 192-2019-ANA-AAA.XII.UV/DIR/AT (folio 02) dispone que la Administración Local de Agua Cusco (en adelante ALA Cusco) realice las diligencias que correspondan y si amerita inicie procedimiento administrativo sancionado; en ese contexto, la ALA Cusco programó la verificación técnica de campo, diligencia que se realizó en fecha 03.04.2019 tal como consta en el acta de verificación técnica de campo que obra a (fojas 08 y 09) que contó con la participación del administrado y personal de la ALA Cusco, donde se constató la fuente hídrica manantial Simapugio Capulichayoc, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 808359 E, 8519716 N y altitud 3549 msnm, con un caudal estacional de 0.283 l/s, captado con material de piedra y arcilla y las aguas son derivadas a través de una tubería de Ø-3" en un tramo de 20.00 ml, hacia un reservorio rústico de tierra y piedras con una dimensión de 4.0x10.00x1.20, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 808379 E, 8519731 N y altitud 3547 msnm; la unidad operativa se ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 808384 E, 8519761 N y altitud 3539 msnm, para un área de 2 has para la producción de maíz, papa y pastos. La construcción del sistema de riego fue ejecutada en el año 2004 (captación, línea de conducción, reservorio y área de riego) por el señor Miguel Bautista Quispe, la captación y sistema de riego se encuentra en la propiedad del administrado;

Que, en ejercicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, con Notificación (de cargo) N° 193-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 11) debidamente notificado con fecha 10.04.2019, la Administración Local del Agua Cusco comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Miguel Bautista Quispe, identificado con DNI N° 25313874, por infringir los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; concordante con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento; conducta que consiste en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua y ejecutar o modificar obras sin autorización de la Autoridad Nacional; por lo que se le otorga un plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 15.04.2019, con Registro N° 1144-2019 (fojas 12 al 14) el señor Miguel Bautista Quispe, presenta su descargo por escrito bajo los siguientes argumentos: Según la fiscalización realizada por la ALA Cusco, se ha constatado la actividad de riego y la existencia de un reservorio rústico, a la fecha el recurrente ha tramitado para la obtención de licencia de uso de agua con fines agrarios, siendo frustrado mis trámites generándome gastos. Solicito que la ANA tome en consideración que mi único sustento de vida personal y familiar es la agricultura; cabe precisar que mi persona ya contaba con derecho de uso de agua con fines piscícolas y sin motivo me anularon ese derecho;

Que, la Administración Local de Agua Cusco, mediante Informe Técnico N° 111-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/GSCT (fojas 22 al 24), emite el informe final de instrucción concluyendo: Del análisis desarrollado y en aplicación al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444 LPAG, los criterios de calificación establecidos en la R.J. N° 235-2018-ANA y las disposiciones complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, este Despacho recomienda aplicar sanción de



amonestación escrita, por la infracción cometida de "Utilizar el agua sin derecho de uso y la construcción de infraestructura hidráulica sin autorización";

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece en el artículo 12°, numeral b) *Se notifica al administrado el "informe final de instrucción", para que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, formule sus alegatos y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.* En concordancia a lo prescrito por la Ley N° 27444 – LPAG. En estricto cumplimiento a lo dispuesto por los precitados cuerpos normativos, esta Autoridad, mediante Carta N° 115-2019-ANA-AAA.UV (folio 27) debidamente notificado en fecha 19.06.2019, notificó el Informe Técnico N° 111-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/GSCT, al señor Miguel Bautista Quispe, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule su descargo por escrito; cumplida esta diligencia, se prosiga con el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley;

Que, mediante escrito de fecha 25.06.2019 (fojas 19) el señor Miguel Bautista Quispe, presenta su descargo por escrito, presentando los mismos argumentos de su escrito de fecha 15.04.2019 (detallada líneas arriba);

Que, de lo expuesto, no existe discusión respecto a la comisión de las infracciones imputadas, pues conforme se verifica en la solicitud de fecha 21.01.2019 presentada por el administrado, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, el acta de verificación técnica de campo de fecha 03.04.2019 y los escritos de descargo; queda debidamente acreditado los hechos imputados al señor Miguel Bautista Quispe, identificado con DNI N° 25313874;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444, LPAG, corresponde una sancionar administrativa al señor Miguel Bautista Quispe, identificado con DNI N° 25313874, de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción de **Amonestación Escrita**;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua Cusco con Informe Técnico N° 111-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/GSCT, y visto por el Área Legal mediante Informe Legal N° 124-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER sanción al señor Miguel Bautista Quispe, identificado con DNI N° 25313874, con AMONESTACIÓN ESCRITA, por "Ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización"; previsto en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- INSCRIBIR en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1°, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.



ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Miguel Bautista Quispe, en su domicilio real en la Comunidad Campesina de Mahuaypampa, distrito Maras, provincia Urubamba, departamento Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
ESM/mbc.




Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota